

**ANEXO I: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE ALIMENTOS QUE SE PRESENTEN SIN ENVASAR Y LOS ENVASADOS EN LOS LUGARES DE VENTA A PETICIÓN DEL COMPRADOR 2022 (Código 11/2022)**

**ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N°**

**DE FECHA**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZA LA INSPECCIÓN</b>	
NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE, ENVASADOR O VENDEDOR ESTABLECIDO EN LA UNIÓN EUROPEA:	
N.I.F.:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD: PROVINCIA:	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADOS
	GRANDES SUPERFICIES
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL EN MERCADO DE ABASTOS
	OTROS (especificar):

<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO</b>
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:



<b>ORIGEN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO</b>				
1. Indique el lugar de origen o procedencia del producto: A.- Producto nacional B.- Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál) C.- Producto de país tercero (indicar cuál) D.- No se indica			<b>A</b>	
			<b>B</b>	
			<b>C</b>	
			<b>D</b>	
	<b>SÍ CUMPL E</b>	<b>NO CUMPL E</b>	<b>NO PROCEDE</b>	<b>NO ANALIZA DO</b>
<b>REGLAMENTO (UE) 1169/2011 SOBRE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR</b>				
<b>PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES</b>				
2. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
3. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
4. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al insinuar que el alimento posee características especiales cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
5. La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error al sugerir, mediante apariencia, descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o ingrediente distinto	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
6. La información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
7. La información alimentaria cumple con el requisito de no atribuir la propiedad de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hace referencia a tales propiedades	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
8. Se cumple con la obligación de no inducir a error en relación con la publicidad	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
9. Se cumple con la obligación de no inducir a error en relación con la presentación de los alimentos y, en especial, a la forma o el aspecto que se les dé a estos o a su envase, al material usado para este, a la forma en que estén dispuestos así como al entorno en el que estén expuestos	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
<b>MENCIONES OBLIGATORIAS</b>				
<b>DENOMINACIÓN DEL ALIMENTO</b>				
10. Figura la denominación del alimento, según se establece en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011.  (*). Dicha denominación irá acompañada, en su caso, de las menciones obligatorias adicionales para categorías o tipos específicos de alimentos a las que se refieren los puntos 1, 2, 3 y 4 del anexo III de dicho Reglamento.  (**) En su caso, denominación del alimento debe ajustarse a las disposiciones específicas sobre dicha denominación, y debe ir acompañada de las menciones previstas en el anexo VI del Reglamento (UE) 1169/2011	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>





11. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de ésta, con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento	SC	NC	NP	NA
12. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la prohibición de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía	SC	NC	NP	NA
<b>SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE CAUSAN ALERGIAS E INTOLERANCIAS</b>				
13. Figuran las menciones específicas a las que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1169/2011, con una referencia clara a la sustancia o producto de que se trate según figura en el anexo II del citado Reglamento. (*)  (*) Esta indicación no será necesaria en aquellos casos en que la denominación del alimento haga referencia claramente a la sustancia o producto de que se trate.	SC	NC	NP	NA
<b>INDICACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES</b>				
14. Figura la cantidad de un ingrediente o de una categoría de ingredientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011	SC	NC	NP	NA
<b>GRADO ALCOHÓLICO</b>				
15. Figura el grado alcohólico en las bebidas con una graduación superior en volumen al 1,2 por 100.	SC	NC	NP	NA
<b>DISPONIBILIDAD, COLOCACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA</b>				
16. La información alimentaria obligatoria está disponible y es fácilmente accesible.	SC	NC	NP	NA
17. La información obligatoria se presenta de forma escrita, en etiquetas adheridas al alimento o rotulada en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presentan para su venta, sobre el alimento o próximas (*).  (*) En concreto, la información requerida en el artículo 4.1b) (información de ingredientes o coadyuvantes tecnológicos, que figuren en el anexo II que causen alergias o intolerancias), debe estar accesible para el consumidor antes de que finalice la compra y no suponga un coste adicional para el consumidor. Ver artículo 6.5 RD 126/2015.	SC	NC	NP	NA
18. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble	SC	NC	NP	NA
19. Se cumple con el requisito de que la información alimentaria obligatoria, en modo alguno, esté disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto	SC	NC	NP	NA
<b>INFORMACIÓN VOLUNTARIA</b>				
20. La información alimentaria voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes	SC	NC	NP	NA
21. Si se facilita información alimentaria voluntaria, se cumple con el requisito de no mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria	SC	NC	NP	NA





22. Si se facilita voluntariamente información nutricional su contenido se ajusta a lo indicado en los artículos 30, apartado 5, y 33 apartados 3 y 4 del R(UE) 1169/2011(****)  (****) El contenido de la información nutricional podrá limitarse de acuerdo con lo que está establecido en el Art. 30 (5) del R(UE) 1169/2011: a) al valor energético, o b) al valor energético, junto con el contenido de grasas, ácidos grasos saturados, azúcares y sal.  De conformidad con lo que se indica en el Art. 33 (3), el valor energético y las cantidades de nutrientes o los porcentajes de las ingestas de referencia establecidas en el anexo XIII podrán expresarse solo por porciones o por unidades de consumo.  En estos casos, conforme con lo que está establecido en el Art. 33 (4), la porción o unidad de consumo que se utilicen se indicarán al lado de la información nutricional	SC	NC	NP	NA
<b>REQUISITOS LINGÜÍSTICOS</b>				
23. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en castellano, lengua española oficial del estado	SC	NC	NP	NA
<b>OBLIGACIONES EN LA CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA</b>				
24. El operador de la empresa alimentaria conserva la información alimentaria obligatoria, hasta que pueda suponerse razonablemente que los alimentos han sido consumidos	SC	NC	NP	NA
<b>OTRAS INDICACIONES</b>				
25. ¿Se publicita correctamente el precio por unidad de medida (P.U.M.)?	SC	NC	NP	NA
<b>OTRAS IRREGULARIDADES</b>				
26. No se detectan otras irregularidades (Si no se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "SC", y si se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "NC")	SC	NC		
<b>CUESTIONES INFORMATIVAS RELATIVAS A DOBLE VUELTA</b>				
27. Atendiendo a lo establecido en las instrucciones de la campaña de inspección, se aplica al sujeto inspeccionado el sistema de doble vuelta *Esta pregunta es una pregunta informativa, para conocer si al sujeto inspeccionado se le ha aplicado la doble vuelta, y se debe responder siempre, ya sea con SI o NO.	SÍ	NO		

**OBSERVACIONES**

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

